



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2023 00233 00  
Interlocutorio: 978*

Conforme al poder enviado por el extremo ejecutante, se reconoce personería a la profesional Diana Victoria Almonacid Martínez para que represente sus intereses en este proceso.

Mediante auto de fecha 30 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Crédito y Servicio "Coomunidad", entidad identificada con el Nit. No. 8040155827 y en contra de Blanca Roció León Puerta, identificada con la C.C. No. 41.896.886 Luz Marina Marín García, identificada con la C.C. 24.475.110 y Ana Fidelina Puerta Ramírez, identificada con la C.C. No. 24.484.830, auto que fue corregido respecto de algunos valores allí relacionados mediante proveído de fecha 7 de junio de 2023.

La demanda, incluidos el mandamiento de pago y su corrección se notificaron a las ejecutadas por mensaje de datos al correo electrónico el día 05 de septiembre de 2023, conforme a la Ley 2213 de 2022, quienes durante el termino legalmente concedido no formularon excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse alcances a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de \$200.000 ml/cte., para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Obre en autos y en conocimiento de la parte ejecutante las comunicaciones obrantes en los anexos 23, 24 y 25 del expediente virtual, enviadas por el Banco Pichincha, Banco Popular y Bancolombia, informando sobre la medida cautelar ordenada.

7) La abogada Diana Victoria Almonacid Martínez, se contactará en el correo electrónico [olga.londoño@ahoracontactcenter.com](mailto:olga.londoño@ahoracontactcenter.com),

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 172  
Fecha de notificación por estado 11/10/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f4a172caf8e739df12d00471bc42c8c092bc988b530727a993142a748c8351**

Documento generado en 10/10/2023 11:01:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**